

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. **4696** DE 2015

*"Por la cual se niega una asignación de numeración a la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**"*

EL COORDINADOR DE ATENCIÓN AL CLIENTE DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el Numeral 13 del Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los artículos 5 y 6 del Decreto 25 de 2002, teniendo en cuenta la delegación otorgada mediante la Resolución CRT 622 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el Numeral 13 del Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, estableció como función de la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC, "[a]dministrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico".

Que de manera específica el Artículo 1º del Decreto 25 de 2002, por medio del cual se adoptó el Plan Nacional de Numeración, estableció que la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, hoy Comisión de Regulación de Comunicaciones, "*deberá administrar planes técnicos básicos, de conformidad con las disposiciones contenidas en este decreto y siguiendo los principios de neutralidad, transparencia, igualdad, eficacia, publicidad, moralidad y promoción de la competencia con el fin de preservar y garantizar el uso adecuado de estos recursos técnicos.*"

Que los Artículos 5º y 6º del antes citado Decreto 25 de 2002 disponen por una parte, que "[p]odrá asignarse numeración a todos los operadores de servicios de telecomunicaciones que tengan derecho a este recurso, conforme al régimen de prestación de cada servicio y teniendo en cuenta que se trata de un recurso escaso, por lo que deberá administrarse de manera eficiente", y por otra, que la CRC, asignará números a proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones legalmente habilitados que lo hayan solicitado a través del formato de solicitud que la Comisión defina.

Que mediante Resolución CRT 622 del 6 de marzo de 2003, modificada por la Resolución CRT 1924 de 2008, la Comisión delegó en el funcionario que haga las veces de Coordinador del Grupo Interno de Trabajo Atención al Cliente, la administración del Plan de Numeración y Marcación y del Plan Nacional de Señalización de que tratan las secciones 1 y 2 del Capítulo II del Decreto 25 de 2002.

Que mediante la Resolución CRT 2028 de 2008 se expidieron las reglas para la gestión, uso, asignación y recuperación del recurso de numeración, dentro de las cuales se establece en el artículo 7 que para efectos de solicitar recursos de numeración, el proveedor solicitante debe diligenciar el Formato de Solicitud de Asignación de Numeración establecido en el Anexo 1 de la mencionada resolución, el cual debe ser remitido al Administrador del recurso de numeración a través de la página www.siust.gov.co.

Que la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.** mediante oficio con número de radicado 201570208 del 3 de marzo de 2015, presentó a través del "Sistema de Información Unificado del Sector de Telecomunicaciones" – SIUST- una solicitud tendiente a obtener la asignación de 2600 números para el uso del servicio de telefonía fija local en el municipio de Cota, Cundinamarca.

Que al establecer el orden de preferencia de los rangos numéricos a ser asignados conforme lo establecido en el Artículo 7, Numeral 7.8, de la Resoluciones CRT 2028 de 2008, la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.** sugirió a esta Comisión la verificación de la disponibilidad de recursos libres de otra localidad (haciendo referencia a numeración de La Calera, Cundinamarca), con el propósito de completar la cantidad de recurso solicitado para utilización por parte de este proveedor en el municipio de Cota, y con ello contar con suficiente recurso para la demanda estimada.

Que en relación con la solicitud de asignación, la Comisión procedió a revisar la información remitida por parte de este proveedor a la luz de los parámetros establecidos en el Artículo 7 de la Resolución CRT 2028 de 2008, el cual recoge los requisitos de información mínima que deben cumplir las solicitudes de asignación de numeración¹ para proceder a su trámite.

Que una vez verificada la información a la que hace referencia el anterior considerando, se procedió con el análisis de la información proporcionada por la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, a la luz de los parámetros del Artículo 8 de la Resolución CRT 2028 de 2008, producto de lo cual se observa que el porcentaje de Numeración Implementada en Otros Usos (%NIOU) es de un 33,7%.

Que acuerdo con lo anterior, y considerando las reglas establecidas en la citada Resolución CRT 2028, se encontró que el porcentaje de numeración implementada en otros usos (%NIOU) con respecto a la numeración implementada a usuarios en el ámbito geográfico solicitado (NIU), supera el límite del 20% definido en el numeral 8.4 del artículo 8 en comento.

Que en este orden de ideas no se satisface uno de los parámetros numéricos previstos en la regulación, impidiendo con base en estos criterios, que la CRC proceda a la asignación del recurso.

Que en cuanto a la petición en la que **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.** "...solicita verificar recurso libre de otra localidad y asignar al municipio [haciendo referencia al municipio de Cota, Cundinamarca] para contar con suficiente recurso para la demanda estimada, por lo anterior se sugiere los bloques 8755 y 8758, que actualmente están asignados al municipio de la Calera sean reasignados al municipio de Cota", debe decirse que en la medida en que la asignación de numeración que aquí se analiza es improcedente por las razones anteriormente expuestas, por sustracción de materia, no resulta pertinente abordar la verificación a la que hace referencia este proveedor.

Que finalmente y con motivo de esta solicitud, debe recordarse que en el evento de requerir recursos de numeración adicionales para suplir las necesidades de su operación, el proveedor solicitante del recurso numérico deberá, por un lado, mantener una **planeación consecuente con las proyecciones del negocio**, y por el otro, debe considerar los términos previstos en la regulación para el procedimiento de asignación de numeración por parte de la CRC, de modo que siempre cuente con un abastecimiento adecuado de este recurso, con el fin de evitar situaciones de apremio.

Que por lo anterior, se insta a la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.** a considerar la necesidad de solicitar nuevas asignaciones una vez se alcancen los

¹ Si bien se advierte que el proveedor presentó un estimado de demanda en la zona proyectada para los años 2015, 2016 y 2017, se evidencia la ausencia de la información relativa al "[c]ronograma de implementación de los números solicitados, el cual deberá ser específico para el año siguiente contado a partir de la fecha de asignación de la numeración." al que hace referencia el Numeral 7.6 del Artículo 7 de la Resolución CRT 2028 de 2008. (NFT)

indicadores de que trata el artículo 8 de la Resolución CRT 2028 de 2008, teniendo en cuenta en particular que el porcentaje de numeración implementada en otros usos (%NIOU) con respecto a la numeración implementada a usuarios en el ámbito geográfico o no geográfico solicitado no supere el 20%.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Negar la asignación de numeración a la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Notificar personalmente la presente resolución al Representante Legal de la empresa a la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C. a los

18 MAR 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID AGUDELO BARRIOS
Coordinador de Atención al Cliente

Rad. 201570208

Proyectado por : Natalia Quevedo González

Revisado por: Julián Villarreal

Aprobado por: David Agudelo, Coordinador de Atención al Cliente

C.R.C.

COORDINACIÓN
EJECUTIVA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN DE REGULACIÓN
DE COMUNICACIONES

Bogotá, D.C., en la fecha 25 marzo /15 10:43^a m. se

presentó personalmente el (la) doctor (a) Andrea Ximena

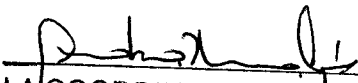
Lopez Laverde - Identificado (a) con cédula de

ciudadanía No. 46.377.341 y Tarjeta Profesional

114876 quien en su calidad de Apoderada.

se notificó del contenido de la resolución C.R.C. 4696 /15

EL NOTIFICADO



LA COORDINACIÓN EJECUTIVA

70112 CUII7.